



513

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



Mexicali, Baja California 10 de marzo del 2025

No. Oficio: **RVV/05/25**

Asunto: Registro de iniciativa

DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 6, 11 Y 12 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 13 marzo del presente año.

Objeto: Incorporar y considerar el Atlas de Riesgo en la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California para garantizar un desarrollo urbano seguro y sostenible.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito **DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 6, 11 Y 12 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de incorporar y considerar el Atlas de Riesgo en la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California para garantizar un desarrollo urbano seguro y sostenible.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Índice de Riesgo Mundial es un indicador que evalúa el riesgo de catástrofes naturales en 193 países, todos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y depende de dos factores: la proporción de la población que se encuentra expuesta al peligro de fenómenos naturales extremos y la vulnerabilidad social, por lo que respecta a nuestro país la síntesis de los esfuerzos sistemáticos de representación espacial de los riesgos a nivel nacional se materializa en 1991 con el primer Atlas Nacional de Riesgos.



Se creo el documento donde se integró la información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, es el resultado de una análisis espacial y temporal sobre la interacción entre peligros, vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables, como actualmente lo define el artículo 2, fracción IV, de la Ley General de Protección Civil.

En México hay 32 entidades federativas y cada una de ellas cuenta con su atlas de riesgo, los cuales están formados por 2 mil 471 municipios, de los cuales sólo 497 cuentan con atlas de riesgo, conforme a la información del Centro Nacional de Prevención de Desastres; es decir, sólo 20 por ciento de los municipios, lo que pone en riesgo a la población que quiere construir nuevas viviendas, ya que los municipios son quienes otorgan los permisos de construcción y muchos no consultan sus Atlas de riesgo para saber si la zona donde desean crear nuevas viviendas están en algún tipo de riesgo de desastre y posteriormente enfrentan problemas de inundaciones, deslaves, hundimientos de tierra, entre otros, que pone en riesgo la vida de la población.

En los últimos años, diversas ciudades de México han experimentado situaciones de desastre, con pérdidas y afectaciones graves a la población, la infraestructura y los sectores económicos, como resultado de las condiciones inseguras en las que se encuentran la población mexicana y el espacio construido frente a los peligros de origen natural y antropogénico que inciden en los lugares.

A nivel nacional, se estima que 8 de cada 10 municipios no cuentan con un Atlas de Riesgos, actualizado o en su caso no lo tienen establecido en algún reglamento. Es decir, solamente el veinte por ciento tiene un Atlas de Riesgos, existen Estados muy comprometidos como el Estado de México; que cuenta con el 81.3 por ciento de sus alcaldías con Atlas de Riesgo; la Ciudad de México, Baja California Sur y Colima, las tres entidades cuentan con el 80 por ciento.

En contraparte, en estados como San Luis Potosí y Guerrero, sus municipios cuentan con menos del cuatro por ciento de este documento, por su parte Baja California cuenta con 3 de sus 7 municipios con Atlas de Riesgo formalmente elaborado.



Esta situación ha detonado la reflexión sobre la necesidad de fortalecer la gestión local del riesgo de desastre mediante la implementación de acciones que incrementen la capacidad local de respuesta, pero, sobre todo, que atiendan las formas de producir el espacio habitable.

Los atlas de Riesgo Estatales y municipales, sirven como base de conocimiento del territorio y de los peligros y riesgos a que pueden estar expuestos la población, sus bienes y entornos, así como los servicios vitales y pueden dar a conocer los sistemas estratégicos establecidos en la demarcación, la elaboración de este atlas de riesgos es responsabilidad de cada alcaldía.

Por su ubicación geográfica Baja California ofrece condiciones para que los desastres naturales como huracanes, inundaciones, incendios forestales, sequías y a últimas fechas, deslaves, deslizamientos y hundimientos de tierra sean eventos regulares. Situación que se agrava por la infraestructura obsoleta de drenaje pluvial y sanitario de algunos municipios para enfrentar este tipo de eventualidades.

En relación con lo anterior, el actual Plan Estatal de Desarrollo, mediante acciones como la sensibilización de las autoridades y de la población sobre la existencia de riesgos, la incorporación de criterios para la prevención de desastres en los planes de desarrollo urbano y en el marco normativo de los municipios, entre otros, definen la estrategia de hacer de la prevención de desastre y la gestión de riesgo una política de desarrollo sustentable.

En este sentido, la generación y actualización de los atlas de riesgos, a través de la identificación de los niveles de peligro, riesgo y vulnerabilidad a los que se enfrenta la población, constituyen acciones fundamentales orientadas a generar información para la toma de decisiones en materia de la ocupación del territorio y de la mitigación de riesgos.



Recordando que el Atlas de Riesgos es el documento donde se establecen y clasifican las zonas de riesgos y de igual forma son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura del sitio y que sirve para tomar acciones preventivas en beneficio y seguridad de la población de nuestro estado.

Es imperante que dicha información sea contemplada en todas las acciones de desarrollo del estado y sobre todo actualizada constantemente, el no actualizar el Atlas de Riesgo significa no estar viviendo en la época actual ni los cambios climáticos que experimenta la naturaleza y dejar la ventana abierta para que cualquier fenómeno natural en su paso por la entidad provoque una serie de problemas que afectan el desarrollo y tranquilidad del Estado.

Si bien los cambios climáticos y fenómenos de la naturaleza no podemos evitarlos, pero, sí podemos estar preparados y prevenidos para sus embates. Por este motivo, es de urgencia inmediata que se legisle en este tema, lo cual es de vital importancia para la protección de las vidas humanas en nuestro Estado, de su infraestructura vial y urbana, además de prevenir daños que puedan ser provocados por fenómenos naturales y antropocéntricos, la manera óptima de concentrar y difundir los riesgos existentes en los 7 municipios es a través de un Atlas de Riesgo Estatal contemplándolo también en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el cual deberá ser difundido y actualizado por las autoridades estatales y municipales correspondientes.

Con ello, los municipios que aún no cuentan con él y con la participación del Estado realicen y difundan un análisis de riesgos con la finalidad de salvaguardar la integridad de la población y la infraestructura del resto del Estado.



Si bien es cierto las áreas de Protección Civil, tanto Estatales como Municipales realizan y actualizan los datos de riesgo que existen en el Estado y lo difunden a través de los medios digitales, es de suma importancia que otros marcos normativos como lo es el caso de la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Edificaciones contemplen el Atlas de Riesgo en sus directrices, con ello coadyuvar en la difusión y mitigación de Riesgos en el estado.

La inclusión del Atlas de Riesgos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California es crucial por varias razones:

Prevención y Mitigación de Riesgos: El Atlas de Riesgos proporciona información detallada sobre la distribución espacial de peligros naturales y humanos, como sismos, inundaciones y deslizamientos. Esto permite a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y a los municipios planificar y tomar decisiones informadas para prevenir y mitigar los riesgos asociados con estos fenómenos.

Ordenamiento Territorial: La ley establece normas básicas para la planificación y regulación del desarrollo urbano. Al incorporar el Atlas de Riesgos, se asegura que las decisiones de zonificación y uso del suelo se tomen considerando los riesgos potenciales, lo que contribuye a un desarrollo urbano más seguro y sostenible.

Protección de la Vida y Propiedades: Al tener acceso a información sobre áreas de alto riesgo, las autoridades pueden implementar medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y las propiedades de los ciudadanos. Esto incluye la creación de zonas de no construcción en áreas propensas a desastres naturales.

Participación Ciudadana: La ley también promueve la participación ciudadana en la solución de problemas relacionados con la convivencia en los asentamientos humanos. El Atlas de Riesgos puede ser una herramienta educativa para informar a la población sobre los riesgos a los que están expuestos y cómo pueden contribuir a la reducción de estos riesgos.



La incorporación del Atlas de Riesgos en la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California es fundamental para garantizar un desarrollo urbano seguro, sostenible y participativo, protegiendo tanto a la población como a sus bienes, por lo anterior expuesto se propone ante esta soberanía la siguiente Iniciativa de reforma, de la cual se muestra el siguiente cuadro comparativo para un mejor entendimiento:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>ARTICULO 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XX (...)</p> <p>XXI. Secretaría: la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado;</p> <p>XXI a XXXI (...)</p> | <p>ARTICULO 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XX (...)</p> <p>XXI. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.</p> <p>XXII a XXXI (...)</p> <p>XXXII. Atlas de Riesgo. - Documento que identifica y mapea los riesgos a los que está expuesta una comunidad, como los geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, estos podrán ser de carácter, Nacional, Estatal, Municipal y delegacional.</p> |
| <p>ARTICULO 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. a XXXVII (...)</p> <p>XXXVIII. Solicitar a la Secretaría el dictamen técnico de congruencia, así como a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo la manifestación de impacto ambiental, previo a la expedición de autorización de los permisos y licencias de uso del suelo y edificaciones cuando se trate de acciones de urbanización que pretendan llevarse a cabo en zonas agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal y ambiental; y,</p> | <p>ARTICULO 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. a XXXVII (...)</p> <p>XXXVIII. Solicitar a la Secretaría el dictamen técnico de congruencia, así como a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo la manifestación de impacto ambiental, previo a la expedición de autorización de los permisos y licencias de uso del suelo y edificaciones cuando se trate de acciones de urbanización que pretendan llevarse a cabo en zonas agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal y ambiental;</p> |



XXXIX. Las demás atribuciones que le señale esta Ley, sus normas y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 12.- La Secretaría es la dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene a su cargo ejecutar la política del Gobierno del Estado en el sector de desarrollo urbano y vivienda. Sus atribuciones serán las siguientes:

I. a XIV (...)

XV. Denunciar ante el Ministerio Público los actos y hechos considerados como posibles delitos en los términos de la legislación aplicable; y,

XVII. Las demás atribuciones que le señale esta ley y otras normas legales y reglamentarias aplicables e intervenir en los asuntos que sobre la materia le encomiende el Ejecutivo del Estado

XXXIX. Participar en la formulación de los Atlas de Riesgos, Estatales, Municipales o Delegacionales en los términos de lo dispuesto por esta Ley;

XL. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, según lo indique el Atlas de Riesgo, en derechos de vía, en zonas consideradas de seguridad nacional, y en zonas de salvaguarda y de desarrollo controlado contiguas a industrias que realicen actividades altamente riesgosas; y,

XLI. Las demás atribuciones que le señale esta Ley, sus normas y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 12.- La Secretaría es la dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene a su cargo ejecutar la política del Gobierno del Estado en el sector de desarrollo urbano y vivienda. Sus atribuciones serán las siguientes:

I, a XVI (...)

XV. Denunciar ante el Ministerio Público los actos y hechos considerados como posibles delitos en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Formular y difundir los Atlas de Riesgo conforme a las disposiciones de esta Ley, así como asesorar a los Municipios en la expedición de las autorizaciones o licencias que se otorgan en las zonas de riesgo; y,

XVII. Las demás atribuciones que le señale esta ley y otras normas legales y reglamentarias aplicables e intervenir en los asuntos que sobre la materia le encomiende el Ejecutivo del Estado-



En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa por el que se reforma a los Artículos 6, 11 Y 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ÚNICO: INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 11 Y 12 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a XX (...)

XXI. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

XXII a XXXI (...)

XXXII. Atlas de Riesgo. - Documento que identifica y mapea los riesgos a los que está expuesta una comunidad, como los geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, estos podrán ser de carácter, Nacional, Estatal, Municipal y delegacional.

ARTICULO 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a XXXVII (...)

XXXVIII. Solicitar a la Secretaría el dictamen técnico de congruencia, así como a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo la manifestación de impacto ambiental, previo a la expedición de autorización de los permisos y licencias de uso del suelo y edificaciones cuando se trate de acciones de urbanización que pretendan llevarse a cabo en zonas agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal y ambiental;



XXXIX. Participar en la formulación de los Atlas de Riesgos, Estatales, Municipales o Delegacionales en los términos de lo dispuesto por esta Ley;

XL. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, según lo indique el Atlas de Riesgo, en derechos de vía, en zonas consideradas de seguridad nacional, y en zonas de salvaguarda y de desarrollo controlado contiguas a industrias que realicen actividades altamente riesgosas; y,

XLI. Las demás atribuciones que le señale esta Ley, sus normas y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 12.- La Secretaría es la dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene a su cargo ejecutar la política del Gobierno del Estado en el sector de desarrollo urbano y vivienda. Sus atribuciones serán las siguientes:

I. a XVI (...)

XVI. Formular y difundir los Atlas de Riesgo conforme a las disposiciones de esta Ley, así como asesorar a los Municipios en la expedición de las autorizaciones o licencias que se otorgan en las zonas de riesgo; y,

XVII. Las demás atribuciones que le señale esta ley y otras normas legales y reglamentarias aplicables e intervenir en los asuntos que sobre la materia le encomiende el Ejecutivo del Estado



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.